



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-41-89-034-2020-00077-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el
Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor
de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** endosataria en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de **MARIA ESPERANZA ATARA
GUTIERREZ y NILSO JAVIER MONASTOQUE CHAVEZ**, por las siguientes
sumas:

1° Pagaré No. 05700323001879665.

1.1° Por la cantidad de **47.385,6572 UVR**, equivalentes en pesos en la suma de
\$12’889.837 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación.

1.2° Por la cantidad de **9.113,5923**, en su equivalencia en pesos en la suma de
\$2’462.629,42 M/Cte., por concepto del capital de las cuotas en mora que se
relacionan a continuación:

CUOTA	FECHA DE PAGO	CUOTA EN UVR	CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES DE PLAZO EN PESOS
1	08/09/2019	1502,8637	\$404.489,00	\$96.634,24
2	08/10/2019	1509,1906	\$406.673,89	\$124.903,82
3	08/11/2019	1515,5924	\$409.211,91	\$121.685,99
4	08/12/2019	1522,0697	\$411.678,30	\$118.411,35
5	08/01/2020	1528,6230	\$413.925,27	\$115.040,90
6	08/02/2020	1535,2529	\$416.651,05	\$111.769,22
TOTAL		9113,5923	\$2.462.629,42	\$688.445,52



1.3° Por la suma de **\$688.445,52 M/Cte.**, por concepto de los intereses de plazo o remuneratorios, liquidados a la tasa de interés del 11,00% E.A., conforme lo pactado.

1.4° Por los intereses moratorios calculados sobre los capitales referidos en los numerales 1.1 y 1.2, liquidados a la tasa del 16,05% anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución externa No. 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la Republica.

Respecto al capital del numeral 1.1 los intereses moratorios se liquidarán a partir de la presentación de la demanda, y sobre el capital del numeral 1.2, va desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, hasta verificarse el pago total de la misma.

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 6° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. Decretar el EMBARGO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20497684. Ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

5. Se reconoce a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**



HITOS endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 3 hoy, 28 de julio de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.